

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00059-00.

Al confrontar la demanda de unión marital de hecho de la referencia, con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierte lo siguiente:

- 1) El poder no indica la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5° del Dto. citado.
- 2) Los hechos deben hacer alusión a la unión marital de hecho que se pretende.
- 3) No se hace la manifestación a que alude el canon 87 del C.G.P., pues la acción se dirige contra los sucesores de Alirio Lozano Rodríguez.
- 4) Debe acreditarse la calidad en que cita a Yanet Rodríguez, Anyul Viviana y Wendy Lozano Rodríguez (art. 85 ejusdem).
- 5) La prueba testimonial ha de reunir los requisitos del art. 212 de la misma obra, esto es precisar si son mayores edad y su dirección física o electrónica.
- 6) La medida cautelar no encuentra soporte en el art. 590 del C.G.P., así como tampoco en las innominadas del literal c).
- 7). La pretensión segunda deviene improcedente, toda vez que no se persigue la declaratoria de sociedad patrimonial entre compañeros.
- 8). No se acredita mediante prueba idónea el matrimonio que se dice existió entre Alirio Lozano Rodríguez y Yanet Rodríguez.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, debiendo la parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2282e2253483f2e18f00ae663852c0d440c34e9606031daedb
6cef2f1713c45**

Documento generado en 05/05/2022 02:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>